

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00541-00

EDITORA SEA GROUP S.A.S, representada legamente por la señora Yeny Marcela Arias López, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora LEIDY ANDREA DIAZ JAIMES, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el Contrato de Adquisición de Material Didáctico Digital del idioma inglés, identificado con el número 2117, celebrado por la suma de \$3.996.000, los cuales sería pagados por la demandada en una cuota inicial por valor de \$256.500 y el saldo restante en 15 cuotas mensuales consecutivas por valor de \$256.500 cada una. Al momento de la presentación de la demanda, la ejecutada adeuda la suma de \$3.739.500, contrato que contiene una clausula aceleratoria que le permite exigir el pago total de la obligación, por la constitución en mora de la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P, es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDITORA SEA GROUP S.A.S, representada legamente por la señora Yeny Marcela Arias López, y en contra de la señora LEIDY ANDREA DIAZ JAIMES, mayor de edad y domiciliado en Madrid Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.739.500.00), por concepto de capital insoluto del contrato de compraventa de material pedagógico del idioma inglés número 2117, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir 07 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato objeto de recaudo y demás documentos anexos del mismo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8128fa8896c2c7785882167c920e16205d10973cbb00b31be02d2d043ec4a4b**

Documento generado en 05/05/2023 02:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**